



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR

CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL

—oOo—

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

—oOo—

DECRETO No. 729

SE AUTORIZA al Ejecutivo de la Entidad a Enajenar a Título Gratuito un Bien Inmueble de su propiedad, a favor de la Procuraduría General de la República.

BASES DE COLABORACION

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL CELEBRADO POR LOS CC. GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE SIGNAN LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION, CON EL OBJETO DE INICIAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREELECTORALES PARA LA RENOVACION DE LA LEGISLATURA LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.- El día treinta y uno de Diciembre de 1979, se publicó en el Boletín Oficial la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que en su parte relativa al Registro Estatal de Electores, -- prevé que en los Procesos Electorales Locales se pueda utilizar la documentación formulada por el Registro Nacional de Electores, conforme al CONVENIO que para tal efecto se celebre.

- II.- El día quince de Junio de 1987, los CC. Gobernador - Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja - California Sur y el Director General del Registro -- Nacional de Electores, celebraron CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL, que fija los lineamientos generales de Colaboración de los Procesos Electorales locales.

ASUNTO:- 2.-

III.- En el CONVENIO DE COLABORACION de referencia, se fa culta a los CC. Presidente de la Comisión Estatal - Electoral y al Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores, a elaborar y signar de manera con certada las BASES DE COLABORACION, para que en su cumplimiento se lleven a la práctica las condicio-- nes operativas y técnicas necesarias correspondien-- tes al Proceso Electoral Local.

POR LO ANTERIOR SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SI-- GUIENTES:

BASES DE COLABORACION

PRIMERA.-

La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores en Baja California Sur, confor-- me a lo dispuesto por el CONVENIO DE COLABO-- RACION Administrativa en Materia Electoral-- del quince de Junio de 1987, integrará el -- Padrón Electoral, para la realización de -- las Elecciones que habrán de celebrarse el -- día cuatro de Febrero de 1990, para la reno-- vación de la Legislatura Local e integran-- tes de Ayuntamientos de la Entidad. Para to dos los efectos jurídicos conducentes el Pa-- drón Electoral, a partir de la Exhibición -- de las Listas Nominales Básicas, se encuen-- tra bajo la jurisdicción de la normatividad electoral vigente en el Estado; en consecuen-- cia, se registrará durante todo el proceso con-- forme a los términos expresamente consig-- nados en el capítulo VII, Sección Primera -

de la Ley Electoral del Estado y demás ordenamientos relativos y aplicables, asimismo, en cuanto a su manejo y aplicación, quedará a cargo de los Organismos Electorales de la Entidad, los cuales estarán facultados para dictar los lineamientos correspondientes a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, para que se cumplimenten sus acuerdos.

Asimismo, para votar en las Elecciones a que se refiere esta BASE, se utilizará la Credencial de Elector que expide el Registro Nacional de Electores.

SEGUNDA.- El Registro Nacional de Electores cumpliendo con el CONVENIO establecido, elaborará las Listas Nominales de Electores clasificadas por Distrito, Municipio y Sección. El Costo del procesamiento electrónico de datos del Listado Nominal será sufragado por el Gobierno del Estado, por lo que para tal efecto se suscribirá el Acuerdo de Mecanización correspondiente, entre la Comisión Estatal Electoral y el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores.

TERCERA.- Conforme a la BASE PRIMERA de este Instrumento, la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, atendiendo las diversas etapas del Proceso Electoral, sus posi--

bilidades operativas, las propuestas de los Partidos Políticos, que formulen a través - de la Comisión Estatal Electoral, los acuerdos de ésta y de los órganos de vigilancia-locales, realizará las tareas inherentes a su participación, conforme a la siguiente:

C A L E N D A R I Z A C I O N

- A).- El Registro Estatal de Electores por conducto de -- sus Delegaciones Municipales entregará a las Delegaciones Distritales, las Listas Nominales Básicas y Complementarias de Electores de cada Distrito, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por Secciones, para que aquellas, a su vez, entreguen a más tardar el día veinte de Agosto, las primeras y el diez de Noviembre las segundas, respectivamente, del año anterior al de las Elecciones Ordinarias.

Cada Delegación Distrital fijará las Listas Nominales de Electores en la Cabecera del Distrito, en estrados especiales fácilmente visibles, manteniéndolas exhibidas por un período de cuarenta y cinco -- días naturales las Básicas y diez días naturales -- las Complementarias.

- B).- Durante los lapsos a que se refiere el Inciso anterior, los Ciudadanos, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales, pueden acudir a las Delegaciones respectivas del Registro Estatal de -- Electores, con las pruebas necesarias, solicitando la exclusión de personas en caso de incapacidad, -- inhabilitación o fallecimiento, o la inclusión cuan

5.-

do sea procedente. Las Delegaciones remitirán las in conformidades a la Delegación Municipal respectiva, quien resolverá lo que corresponda.

- C).- El Registro Estatal de Electores deberá depurar en forma permanente el Padrón Electoral, suspendiéndose este Proceso el día veinte de Noviembre del año ante rior al de las Elecciones Ordinarias.
- D).- Para la elaboración de los Padrones Electorales, se suspenderá la inscripción de ciudadanos el día cinco de Octubre del año anterior al de las Elecciones Ordinarias.
- E).- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, enviará a la Comisión Estatal Electoral, las Listas Nominales de Electores Definitivas a más tardar el día diez de Enero del año de las Elecciones Ordinarias.

CUARTA.- La División Territorial del Estado para re novar el Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se divide en quince Distritos con su cabecera e inte grados con los Municipios y Secciones que el Registro Nacional de Electores, tiene clasificados de la manera siguiente:

PRIMER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 16, 79, 80 y 81.

SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 28, 30, 32 y 34.

TERCER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 31, 33, 35 y 36.

CUARTO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones: 82, 83, 84, 85, 38, 40 y 41.

QUINTO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones: 25, 27, 37, 86, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

SEXTO DISTRITO.- CABECERA: TODOS SANTOS.- Comprende Villa-Todos Santos y parte de la Zona Rural del Municipio de La-Paz. Secciones: 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, -- 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, -- 74, 75, 76, 77 y 78.

SEPTIMO DISTRITO.- CABECERA: SAN JOSE DEL CABO.- Comprende parte de la Ciudad de San José del Cabo y parte de la Zona

Rural del Municipio de Los Cabos. Secciones: 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

OCTAVO DISTRITO.- CABECERA: CABO SAN LUCAS.- Comprende Ciudad Cabo San Lucas, parte de la Ciudad de San José del Cabo y parte de la Zona Rural del Municipio de Los Cabos. -- Secciones: 2, 7, 8 y 9.

NOVENO DISTRITO.- CABECERA: CIUDAD CONSTITUCION.- Comprende parte de Ciudad Constitución y parte de la Zona Rural - del Municipio de Comondu. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, - 15 y 20.'

DECIMO DISTRITO.- CABECERA: CIUDAD CONSTITUCION.- Comprende parte de Ciudad Constitución y parte de la Zona Rural - del Municipio de Comondu. Secciones: 8, 9, 10, 42, 43, 11, 12, 21 y 23.'

DECIMO PRIMER DISTRITO.- CABECERA: INSURGENTES.- Comprende Ciudad Insurgentes y parte de la Zona Rural del Municipio - de Comondu. Secciones: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA: LORETO.- Comprende Villa Loreto y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondu. Secciones: 24, 25, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40- y 41.

DECIMO TERCER DISTRITO.- CABECERA: SANTA ROSALIA.- Comprende la Ciudad de Santa Rosalia y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

DECIMO CUARTO DISTRITO.- CABECERA: GUERRERO NEGRO.- Comprende Villa Guerrero Negro y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 16, 18, 21 y 22.

DECIMO QUINTO DISTRITO.- CABECERA: BAHIA TORTUGAS.- Comprende el Pueblo de Bahia Tortugas y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 11, 13, 14, 15, 17, 19 y 20.

QUINTA.- La Comisión Estatal Electoral, invitará al Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores para que concorra con voz informativa a sus Sesiones, en iguales circunstancias los Delegados Distritales y Municipales a las de los Comités Electorales respectivos.

SEXTA.- Los Delegados Estatal, Distritales y Municipales, del Registro Nacional de Electores, en la práctica de empadronamiento con motivo de los Procesos Electorales Estatales, se abstendrán de inscribir ciudadanos en el Padrón por petición de Partido Político alguno, así como, entregar Credenciales a personas ajenas a los titulares.

- SEPTIMA.- La Comisión Estatal Electoral, ordenará a los Presidentes de los Comités Distritales y Municipales Electorales, proporcionen a los Delegados Estatal, Distritales y Municipales del Registro Nacional de Electores, una copia del Acta del Cómputo de votos, así como, certificación por Casillas del resultado de la votación, para la elaboración de la tabulación de votos de las Elecciones referidas.
- OCTAVA.- A fin de poder cumplir con todas y cada una de las BASES DE COLABORACION, antes señaladas y con fundamento en la CLAUSULA SEXTA del CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL, el Gobierno de Baja California Sur, otorgará un fondo revolvente a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores.
- NOVENA.- Ambas partes, para los efectos legales a que hubiera lugar, manifiestan que confirman en todos y cada uno de sus términos el CONVENIO que fué suscrito institucionalmente por los CC. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Director General del Registro Nacional de Electores el quince de Junio de 1987.
- DECIMA.- La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que se tome en relación a estas BASES.

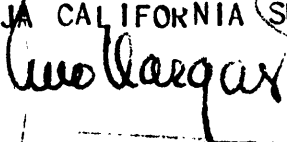
DECIMA PRIMERA.-

Las Presentes BASES, son susceptibles de modificarse o ampliarse, conforme a las necesidades que se presenten durante las diversas etapas del Proceso Electoral.

Publíquense estas BASES en el Boletín Oficial del Estado y en otro de mayor circulación.

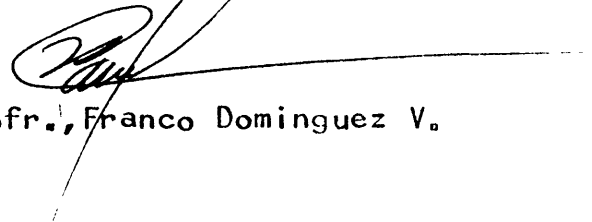
La Paz, B. C. S., a 15 de Septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Mario Vargas Aguiar.

EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.



Profr. Franco Dominguez V.

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD
AGRICOLA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENIS DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 7 DE DICIEMBRE DE 1966 DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLORACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 250, 257, 258, 259, 264, 265 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, C. G. 13, 21 AL 27 Y CONDUCTANTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA CON FECHA 5 DE MAYO DE 1966, ACCORDA EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NOMBRE DEL PROPIETARIO: EDUARDO SEPULVEDA AREOLA.
PRECIO: LA MEXICANA.
MUNICIPIO: LA PAZ.
SUPERFICIE TOTAL: 6-00-00 HAS. DE RIEGO.
EQUIVALENTES A: 6-00-00 HAS. DE RIEGO.

DADO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 5 DE MAYO DE 1966

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA
VICTOR M. CERVEZA FACHECO

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRIARIOS

RENATO VECA ALVARADO

DECRETO No. 729

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título gratuito el terreno con Clave Catastral No. 101-010-038-039, con una Superficie de 1,895.82 M2., propiedad del Gobierno del Estado y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 55.26 M., con propiedad de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO); al Sur, en 58.64 M., con propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Este, en 17.38 M., y 14.03 M., en línea quebrada con Avenida Isabel La Católica hoy Lic. Antonio -- Alvarez Rico; y al Oeste, en 35.97 M., con Fraccionamiento "Privada Las Garzas".

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 5 de octubre de 1989.


DIP. JOSE MANUEL MURILLO P.
PRESIDENTE


DIP. LIC. JORGE ALVAREZ GAMEZ.
SECRETARIO

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE_
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME --
EL SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO --
DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION_
Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESI--
DENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -
CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS - --
DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NO--
VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIDAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.